

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Diciembre de 1909.

NUMERO 18

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Parque de la Independencia, número 49.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 49.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Instrucción Pública.

Bueno A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 54.

Secretario de Fomento.

José E. Lelierre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Parque de la Independencia, número 49.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Calle: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran definitivamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AUSENTE AUSENTE.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Decreto número 125 de 1909, de 18 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 1

Decreto número 126 de 1909, de 18 de Diciembre, por el cual se designa el local en que debe reunirse el Consejo Electoral de la República. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturalidad. 1

Carta de Naturalidad. 2

Consulado General de la República en San Francisco (California).

Informe mensual del señor Conde General de la República de Panamá, en San Francisco, California, correspondiente al mes de Noviembre de 1909, al señor Secretario de Relaciones Exteriores. 3

Consulado General de Panamá en Liverpool.

Razón de los Ingresos y Egresos habidos en el Consulado General de la República de Panamá, en Liverpool durante el mes de Noviembre de 1909. 2

Cuadro Estadístico del movimiento de exportación habido por el puerto de Liverpool para los de la República Panamá, correspondiente al mes de Noviembre de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1323 de 18 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1324 de 18 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1325 de 18 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1326 de 18 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1327 de 18 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1329 de 20 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1330 de 20 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1331 de 20 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1333 de 20 de Diciembre de 1909. 3

Resolución número 1334 de 30 de Diciembre de 1909. 4

Resolución número 1335 de 20 de Diciembre de 1909. 4

Resolución número 1336 de 30 de Diciembre de 1909. 4

Resolución número 1336 bis de 20 de Diciembre de 1909. 4

Resolución número 1337 de 21 de Diciembre de 1909. 4

Resolución número 1338 de 21 de Diciembre de 1909. 4

Secretaría de Instrucción Pública.

Contrato número 2 de 22 de Diciembre de 1909. 4

Secretaría de Fomento.

Contrato número 47 de 9 de Diciembre de 1909. 5

Contrato número 48 de 17 de Diciembre de 1909. 5

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 17 de Diciembre de 1909. 6

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 18 de Diciembre de 1909. 6

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 20 de Diciembre de 1909. 6

Tribunal de Cuentas.

Presidencia.

Resolución número 4 de 9 de Diciembre de 1909. 6

Provincia de Panamá.

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 1.º durante el mes de Noviembre de 1909. 6

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 1.º duplicado, durante el mes de Noviembre de 1909. 6

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 6.º durante el mes de Noviembre de 1909. 6

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 6.º durante el mes de Noviembre de 1909. 7

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 6.º durante el mes de Noviembre de 1909. 7

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 6.º durante el mes de Noviembre de 1909. 7

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Diciembre de 1909. 7

Provincia de Coclé.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Diciembre de 1909. 7

Juzgados de Circuito.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Noviembre de 1909. 7

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Diciembre de 1909. 8

Provincia de Veraguas.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Diciembre de 1909. 8

Avisos oficiales. 8

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 133 DE 1909,

(DE 18 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada al señor Paulino Ruiz, nombrose Consejero del Palacio Presidencial al señor Francisco Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Diciembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 134 DE 1909,

(DE 21 DE DICIEMBRE),

por el cual se designa el local en que debe reunirse el Consejo Electoral de la República.

El Presidente de la República,

En vista de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 89 de 1904, sobre elecciones populares,

DECRETA:

Art. único. Designase el Salón de sesiones de la Asamblea Nacional el Palacio de Gobierno, para que ejerza sus funciones el Consejo Electoral de la República que debe reunirse el día primero de Enero próximo en cumplimiento de la Ley de elecciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Diciembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

CARTA DE NATURALIDAD

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes v

SALUD!

Por cuanto el señor Carlos Pimentel Pimentel ha solicitado del Ejecutivo CARTA DE NATURALIDAD memorial fechado el día 8 del presente mes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, pidiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá más de veinte años; haber tomado participación en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; mayor de 33 años de edad y soltero, haber llenado la forma que exige la Constitución de la República en los Ordinales 8 del Artículo 6.º; todo lo cual prueba de manera satisfactoria el certificado extendido por el Secretario del Concejo Municipal Distrito de Bocas del Toro con fecha 19 de Junio del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIDAD al mencionado señor Carlos Pimentel Pimentel declarándole panameño y como sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponde la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, con el sello de la República y rubricada por el Secretario de Estado el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil noventa y nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. L.

RTA DE NATURALLEZA

Presidente de la República de Panamá.

los que las presen-tes, vieren, SALUD.

Ante el señor Ernesto Lominet ha solicitado el Poder JUDICIAL de la República de Panamá, el día 8 del mes, dirigido a Su Señoría el Sr. de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo que el territorio de la República de Panamá hace veintidós años que ha tomado participación en el movimiento de independencia el 11 de Noviembre del 1903; mayor fía de edad y casado con la, y que ha llenado la forma que exige la Constitución de la República en los Ordinales 3.º y 4.º de la Ley, todo lo cual comprueban satisfactoria con el lo extendido por el señor Se-

cretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 23 de Noviembre del año de mil novecientos ocho.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALLEZA al mencionado señor Ernesto Lominet Pimentel, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, a los catorce días del mes Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Consulado General de Panamá en San Francisco

SEGUNDO INFORME MENSUAL

Consul General en San Francisco (California), Diciembre 1º de 1909.

Comenzaré por informar a V. E. que durante el mes de Noviembre se han dado en este Consulado por certificación de facturas, conocimientos y legalizaciones.....B. 236.55

rogaciones del mismo fueron:

Alquiler de Oficina, útiles de escritorio y porte de correo oficial.....B. 21.55

Por las mercaderías exportadas de esta plaza a las de la República en el mes antes mencionado, a la pequeña suma de B. 8,732.50 se debe B. 5,707.76 a favor del mes de Octubre, la cual ha motivado una diferencia de B. 116.30, en contra de los emolumentos recaudados.

Además que sigue demuestra la cantidad, clase de efectos, peso en libras y valor total de cada clase:

	Kilos bruto.	
sacos de harina.....	101,542	B. 4,815.81
caja de salmón y frutas en conserva....	25,840	2,856.77
javas de papas.....	10,684	240.75
“ “ cebollas.....	358	10.21
sacos de frijoles.....	859	76.31
bultos de madera.....	31,875	401.40
javas de ajos.....	807	86.27
sacos de garbanzos.....	2,749	240.00
caja con una clave telegráfica.....	3	5.00
bultos.....	174,717 K. b.	B. 8,732.51

Importante respecto del desenvolvimiento de la industria agrícola extensa y rico litoral del Pacífico, es, en mi sentir, la forma «Tropical Fruit & Transportation Company». Esta Compañía incorporada bajo las leyes de Arizona con 2,500,000 acciones de 4 centes.

El Consejo de la Directiva de esta Empresa se compone de: E. E. Bayne, Chas. W. Hunt, Vicepresidente; H. W. Postlethawite, T. E. Allen Sr., Secretario y Administrador General; O. J. Hum-Dalton y A. P. Black, Directores.

El Sr. George Lamkin, residente actualmente en Ancón, Zona del Canal, nombrado por la Directiva mencionada, Representante de la República de Panamá.

El señor Allen, Secretario y Administrador General de la «Tropical Fruit & Transportation Co.» esta se propone sembrar dos mil manzanas en los terrenos del Bayano que fueron propiedad del General Grant para transportar de allí su propia fruta como la que otras personas proporcionan, se ocupan actualmente en la consecución de modernos adecuados para el negocio y para que puedan hacer de Panamá a este puerto en once días.

Ateniéndome a las palabras del señor Allen, su Compañía trata de además de sembrar de piña otras dos mil manzanas, cuya fruta dice: «la importaremos aquí en conserva, como lo hacen actualmente del Hawái».

Es de advertir que tanto la calidad de nuestros plátanos como la de las piñas, es considerada aquí como muy superior a las de Méjico y Haway, acto de justicia que hacen a la bondad de nuestros productos y que nuestros compatriotas deberían mirar como manantial seguro de riqueza personal y emprender sin pérdida de tiempo su explotación aprovechando para ello de tantos y tan buenos brazos como van al Istmo de todas partes del mundo.

Es sabido que la piña se produce con facilidad y en abundancia en toda la República; preparar su conserva en latas es sumamente sencillo y poco costoso, y el mercado para ella lo tenemos aquí asegurado, tanto por su delicado sabor cuanto porque la demanda del artículo es mayor cada día. Para mejor ilustrar a V. E. sobre la importancia que aquí se da a este producto baste saber que en el mes de Octubre último, un solo vapor, trajo a su bordo de Hawái, la enorme suma de treinta mil cajas de piñas en conserva.

Buena parte de los hombres de aquí (negociantes), muy particularmente los que comercian con Centro y Sur América, consideran que nuestro país, la República de Panamá, es lugar lo más apropiado, para invertir capital, por cuanto reúne las condiciones de poseer suelo no superado por ningún otro en fertilidad y en riquezas de todo género; tener gobierno estable, exento de revueltas internas, y limitar por uno y otro lado con el Canal, facilitando con esto la exportación de toda suerte de productos.

Hacer que prevalezcan en el exterior las ideas que dejo suscitadamente expuestas, y contrarrestar las falsas noticias que de nuestro clima propalan almas poco caritativas, considero yo que es uno de los deberes primordiales de la Representación nacional acreditada ante los Gobiernos extranjeros. Así pues, parecería superfluo manifestar a V. E. que mis esfuerzos se encaminan siempre en tal sentido.

Con sentimientos de la más distinguida consideración soy de V. E. muy atento servido,

J. M. FERNÁNDEZ.

Excmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Consulado General de Panamá en Liverpool

RAZON

de los Ingresos y Egresos habidos en el Consulado General de la República de Panamá, en Liverpool, durante el pasado mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

1909.	DEBE.	HABER.
Nov. 30.—Existencia del mes anterior.....	B. 3,308.15	

INGRESOS.

Producto del Consulado durante el presente mes.....	1,196.90
---	----------

EGRESOS.

Por gastos del Consulado General durante el presente mes.....	B. 380.25
“ “ Existencia en Caja en la fecha.....	4,124.80
	B. 4,505.05 B. 4,505.05

S. E. ú O.

Liverpool, Noviembre 30 de 1909.

El Cónsul General,

C. R. ZACHRISSON V.

CUADRO ESTADÍSTICO

del movimiento de exportación del puerto de Liverpool, para los de la República de Panamá, en el mes de Noviembre de 1909.

PARA PANAMA.

Lencería.....	343 bultos.	50,419 kilos.	\$ 27,689.79
Ferretería.....	2,458 “	74,019 “	11,322.40
Provisiones.....	3,287 “	107,766 “	7,040.66
Licores.....	150 “	12,871 “	5,496.26
Drogas.....	93 “	4,890 “	963.63
	6,431 bultos.	248,965 kilos.	\$ 52,512.74

PARA COLON.

Lencería.....	193 bultos.	23,761 kilos.	\$ 14,662.60
Ferretería.....	1,954 "	65,559 "	4,830.60
Provisiones.....	367 "	24,394 "	2,615.42
Licores.....	339 "	15,298 "	1,753.24
Drogas.....	37 "	1,908 "	535.10
	2,890 bultos.	130,850 kilos.	\$ 24,396.96

PARA BOCAS DEL TORO.

Lencería.....	1 bultos.	174 kilos.	\$ 340.75
Ferretería.....	903 "	49,256 "	3,241.87
	904 bultos.	49,430 kilos.	\$ 3,582.62

PARA LAS EMPRESAS THE «PANAMA RAIL ROAD CO.» E «ISTHMIAN CANAL CO.»

Lencería.....	92 bultos.	10,578 kilos.	\$ 9,610.95
Provisiones etc.....	573 "	75,370 "	3,688.04
	605 bultos.	85,848 kilos.	\$ 13,298.90

RECAPITULACION:

Lencería.....	719 bultos.	84,932 kilos.	\$ 52,304.09
Ferretería.....	5,315 "	188,834 "	19,394.87
Provisiones.....	4,227 "	207,430 "	13,344.12
Licores.....	489 "	23,099 "	7,249.50
Drogas.....	130 "	6,798 "	1,498.73
Gran Total.....	10,880 bultos.	516,093 kilos.	\$ 93,791.31

Liverpool, Noviembre 30 de 1909.

Cónsul General,

C. R. ZACHRISSON V.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1323.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1323. Panamá, Diciembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Ocú, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres ejemplares del Catastro aprobado al Administrador Provincial de Los Santos, uno para el uso de esa oficina, otro para que lo envíe al señor Director General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del señor Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1324.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1324. Panamá, Diciembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12

de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Ocú para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres ejemplares del Catastro aprobado al Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, uno para el uso de esa oficina, otro para que lo envíe al Director General de Estadística, y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1325.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1325. Panamá, Diciembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Pesé para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres ejemplares del Catastro aprobado al Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, uno para el uso de esa oficina, otro para que lo envíe al Director

General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1326.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1326. Panamá, Diciembre 18 de 1909.

El señor J. A. Spiess, inmigrante establecido en Panamá la Vieja, solicita de este Despacho en el precedente escrito se exonere del pago del Impuesto Comercial las dos (2) cajas que ha recibido en el vapor «Panamá», procedente de New York, las cuales contienen un aparato para la irrigación de su sementera y pequeños útiles de agricultura.

En vista de lo expuesto y de lo determinado por la Ley 43 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1327.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1327.—Panamá, Diciembre 18 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro adicional de la Propiedad del Distrito de Portobelo para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres ejemplares del Catastro aprobado al Revisor de Catastros para que envíe uno al Administrador Provincial de Hacienda de Colon, otro al Director General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1329.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1329. Panamá, Diciembre 20 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Bastimento para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1330.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1330. Panamá, Diciembre 20 de 1909.

El señor Albert Hale, Compañero especial de la Oficina Interna de las Repúblicas Americanas en Washington, solicita una colección de las monedas, una de cada país que circulan oficialmente en América, para colocarla en la Biblioteca de las Repúblicas Americanas, miembro de la Biblioteca de la Oficina con el carácter de exhibición permanente,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que produzca la Legación de la República de Panamá remita a la Oficina Nacional de las Repúblicas Americanas en Washington una colección completa de las monedas nacionales que circulan legalmente.

Para legalizar el gasto se hará una cuenta por el valor de la colección de monedas y se imputará al Capítulo 53, artículo 175 de la liquidación del Presupuesto de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1331.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1331. Panamá, Diciembre 20 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Los Santos para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres ejemplares del Catastro aprobado al Administrador de Hacienda de Los Santos, uno para el uso de esa oficina, otro para que lo envíe al Director General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1332.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1332. Panamá, Diciembre 20 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Montijo, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvanse tres ejemplares del Catastro aprobado al Administrador de Hacienda de Montijo, uno para el uso de esa oficina, otro para que lo envíe al Director General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

001897

UCION NUMERO 1334.
de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1334. Panamá, 20 de 1909.

R. Lasso R., manifiesta á que como licitador que remates efectuados del cobrar el impuesto de de ambos ganados en los Disa Chorrera y San Carlos, y terés en tomar para Doña rez V. de Santanach los bre el último de los cita, ofrece el diez por cien la base en que le fue adrovisionalmente al señor Paredes, ó sea la suma de los cinco balboas (B.405,00)

de lo expuesto y de que por los remates en referendrea que dicho señor Licitador,

SE RESUELVE:

medidad con lo determinado los 311 y 312 del Decreto 1890 sobre sistema triex -Departamento de Paate en la República, se s postores señores Rogeades y R. Lasso R., para in á este Despacho á las a de mañana para los cimeros de los citados ar-

comuníquese y publ-

mo. señor Presidente de

lo de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

ION NUMERO 1335.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1335.—Panamá, 20 de 1909.

memorial que precede del o Rodríguez, en el que las órdenes correspon que pueda retirar un ha llegado en el vapor de Manta, sin los documentos de acuerdo ciones vigentes, por no de Panamá, ni Oficina n dicho puerto, y que ticuatro (24) sombreros a por valor de doscientos 200,00) según factura lo la cual está certifi comerciantes del citado

CONSIDERANDO:

razón para imponer que tratan respectiva- lación número 275 de número 28 de este año, dicho puerto no existen Oficina mencionados,

RESUELVE:

señor Tesorero Gene blica para que liquide peticionario señor Ro puesto Comercial soos en referencia, to el valor de doscientos 00) que es el estipu lida factura y perciba onsuales y el valor de del conocimiento, sin a multas de que tratan a arriba citadas.

comuníquese y publ-

o. señor Presidente de

de Hacienda y Te-

ARLOS A. MENDOZA.

ON NUMERO 1336.

anamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Número 1336. Panamá, 20 de 1909.

al Huda, manifiesta á ue en el vapor «Hunst-

man», procedente de Calcuta, le vino una caja sin los documentos prescrios por el Decreto número 28 del presente año, por lo cual tuvo que pagar la suma de ocho balboas (B.8,00) que le fue impuesta como multa por esa falta; pero como no hay Cónsul de la República en dicho lugar, motivo por el cual no pudo dársele cumplimiento á lo estatuido en dicho Decreto, pide se le devuelva la suma en referencia.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no puede hacerse responsable al peticionario de dicha falta, puesto que no hay Cónsul de la República en el lugar mencionado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, previas las formalidades legales, devuelva solamente al citado señor Huda la suma de cinco balboas (B.5,00) que pagó por no estar certificado en debida forma el certificado de seguro de la carga que le vino de Calcuta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1336 (Bis).

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1336 (Bis). Panamá, Diciembre 20 de 1909.

Vista la dimisión que presenta el señor Pedro Díaz G., en el escrito que precede, para separarse del puesto de Contabilista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

SE RESUELVE:

Acéptase la citada renuncia.

En Decreto por separado se nombrará el reemplazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1337.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1337. Panamá, 21 de Diciembre de 1909.

El Gobierno Nacional ha celebrado un contrato para depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil balboas (B.250.000,00) y habiéndose manifestado al señor Rodolfo Chiari los deseos del Poder Ejecutivo de que con motivo del aumento de fondos que va á manejar como Gerente del Banco, hay conveniencia de mejorar la fianza que éste ha dado en favor de la Nación, el señor Chiari, en la nota que precede, ofrece constituir garantía hipotecaria sobre un potrero de su propiedad denominado «Santa Rita Abajo» de pasto artificial, ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Los Santos, y que colinda, por el Norte, con el río Santa María; por el Sur, con las sabanas llamadas de Santa Rita; por el Este, con montes incultos, y por el Oeste, con potreros del señor Adolfo Camacho.

El 15 de Febrero de 1908 fue inspeccionada la propiedad por dos peritos, por comisión del Banco Hipotecario y Prendario de la República, quienes manifestaron que las cercas que encierran dicho potrero están en perfecto buen estado, y son construidas con poste de curazón y mádrinas vivas colocadas á conveniente distancia, con cuatro hilos de alambre de púas; que su extensión es de cuatrocientas cincuenta (450) hectáreas, divididas en cuatro partes por cercas á tres hilos del mismo alambre, así: primera manga de pastos naturales y buena agua, en la cual está un buen corral;

segunda manga totalmente cultivada de yerba del Pará; tercera manga, cultivada en parte, y la cuarta sin ningún cultivo. Fue valorada en once mil balboas (B.11.000,00).

Por lo expuesto, y habida consideración de que la fianza que va á prestar el señor Rodolfo Chiari es una seguridad adicional,

SE RESUELVE:

Aceptar el bien descrito como caución hipotecaria con el expresado objeto de asegurar el manejo del nombrado señor Chiari como Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, y para este fin se pasará al señor Notario número primero de este Circuito copia auténtica de la nota del dicho Gerente del Banco señor Chiari fechada el 18 de los corrientes, en la cual propone la garantía hipotecaria del potrero descrito, del avalúo pericial á que se ha hecho referencia y de la presente Resolución. Todos estos documentos se insertarán en la escritura, que será firmada por el señor Chiari en su propio nombre; y por el Secretario de Hacienda y Tesoro en representación del Gobierno. En el instrumento se hará constar que la hipoteca comprende las mejoras que se hayan hecho y que se hagan en la propiedad, y que los gastos que se causen en el otorgamiento de la escritura son á cargo del señor Chiari.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1338.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1338. Panamá, Diciembre 21 de 1909.

Por el memorial que precede manifiesta la señora Manuela E. vda. de Gálvez cónyuge sobreviviente del señor Juan B. Gálvez, que por equivocación pagó dos veces el primer cuatrimestre del impuesto sobre inmuebles que grava la finca distinguida con el número 751, situada en la «Calle de Colón» Barrio de Santa Ana, como lo comprueba con los recibos adjuntos y para subsanar ese error pide se ordene al Tesorero General de la República que el segundo recibo se tras pase al segundo cuatrimestre sobre la misma propiedad.

En visto de lo expuesto y del informe rendido por el empleado en referencia, en el que se asevera ser cierto haberse cobrado dos veces el mencionado impuesto, debido á una distracción involuntaria del empleado respectivo que hizo la segunda liquidación,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previas las formalidades legales devuelva á la peticionaria señora viuda de Gálvez, la suma que pagó de más por el primer cuatrimestre del impuesto sobre inmuebles que grava la mencionada finca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

CONTRATO NUMERO 2.

Los suscritos, á saber: Buenaventura García, Inspector de Instrucción Pública de Oriente, previamente autorizado por la Secretaría de Instrucción Pública, que en adelan-

te se denominará el Gobierno, por una parte, y el señor Carlos Barrias en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

El Contratista se compromete:

Art. 1.º A hacer y entregar en la fecha posteriormente estipulada, exactamente iguales á los modelos marcados con los números uno [1] y dos (2), cuyos planos se adjuntan á este contrato, cincuenta bancas y cuatro (4) armarios.

Para dicho trabajo se emplearán maderas secas y de buena calidad, las cuales suministrará el Contratista por su cuenta, y serán examinadas previamente por el Inspector ó Secretario de esta oficina, sin cuya aprobación no se emplearán en la obra.

Art. 2.º El Contratista se compromete á comenzar los trabajos, tan pronto como se firme el presente contrato y á entregar la obra concluida en el término de sesenta días (60) hábiles á contar desde la fecha de su principio.

Art. 3.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista deje de cumplir las obligaciones que ha contraído, cuando abandone la obra ó se deje de trabajar por más de diez días [10] consecutivos, ó cuando los trabajos no sean iguales á los modelos ó no se concluyan y entreguen al vencimiento de los plazos acordados para tal efecto.

Art. 4.º Caso de que sea rescindido el presente contrato por infracción del Contratista, á alguna de sus cláusulas, éste no tendrá derecho para que se le indemnice ó reconozca valor alguno, y antes bien, acepta de hecho la responsabilidad que aparece, según lo previsto por las leyes sustantivas en el caso, de incumplimiento de una de las partes contratantes.

Art. 5.º El recibo final de la obra se hará por la persona que determine la Secretaría de Instrucción Pública ó por orden de ese Despacho, de esta Inspección.

Art. 6.º El Contratista garantiza el cumplimiento de estas obligaciones que por el presente contrae, dando además como fador mancomunado y solidario al señor José Angel Jované comerciante de esta plaza, el cual, en prueba de aceptación firma el presente contrato.

El Gobierno en cuya representación obra Buenaventura García, en el carácter ya expresado, se obliga:

Art. 1.º A pagar como precio de las cincuenta (50) bancas la suma de doscientos balboas [200] á razón de cuatro balboas [4] cada una de ellas, y de cuatro armarios á razón de quince balboas [15] cada uno, la suma de sesenta balboas [60].

Art. 2.º A entregar al Contratista una tercera parte de esta suma á sean ochenta y seis balboas sesenta y cinco centésimos (B. 86.65) al principiar la obra; ochenta y seis balboas sesenta y cinco centésimos (B. 86.65) al entregar la mitad de la obra y ochenta y seis balboas setenta centésimos (B. 86.70) al terminar la obra.

Art. 3.º El pago se hará al Contratista por la persona ó entidad que la Secretaría determine.

Art. 4.º Es entendido y convenido que el presente contrato no tendrá efecto, sin la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública.

En fe de lo anteriormente expuesto, se firman dos (2) ejemplares por las partes contratantes, en Horizontes, a veintidós de Octubre de mil novecientos nueve (1909).

El Inspector de Inspección Pública de Oriente,

BUENAVISTA GARCÍA.

El Contratista,

CARLOS BARRIAS CORTIS.

El fiador,

JOSÉ A. JOYANÉ.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, Diciembre 20 de 1909.

Aprobado.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 47.

Entre los suscritos, a saber: José E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y P. de Obarrio, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y que se llamará el Concesionario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato para el establecimiento de un ingenio de azúcar, en terrenos baldíos de propiedad de la Nación.

Artículo 1º El Concesionario, señor P. de Obarrio, se compromete:

a) A organizar a más tardar un año después de la aprobación de este contrato y su elevación a escritura pública, una Empresa anónima con el capital necesario para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente documento.

b) A que la Empresa organizada por el establezca un ingenio de azúcar, con maquinarias, aparatos, edificios de acero y madera, muelles, oficinas férricas, material rodante, cultivo de caña en grande escala, hornos de quemar bagazo verde y todo lo concerniente a una planta de azúcar modernamente equipada, cuya capacidad diaria será de quinientas toneladas de caña, en las veinticuatro horas, ó sea, un producto de mil sacos de cien libras de azúcar cada uno.

c) A hacer que un año y medio después de organizada la Empresa, se haya cultivado una extensión no menor de doscientos cincuenta hectáreas de caña y haya comenzado la instalación de la mayor parte de las maquinarias, y dos años y medio después, deberá estar terminada la instalación y cultivo de 250 hectáreas más, cantidad suficiente unida a la primera para producir la primera cosecha, a los dos millones quinientos mil kilogramos de que trata la Ley 8ª de 1907.

d) A recibir permanentemente, por el período de la concesión, hasta dos personas por cada una de las Provincias, que el Gobierno tenga a bien enviar, con el objeto de aprender prácticamente los varios procedimientos modernamente usados en la industria azucarera y a darles alimentación y alojamiento higiénico y apropiado e instrucción práctica sobre el cultivo de la caña.

e) A construir en la planta, cuando en ella exista un grupo de cuatrocientos ó más trabajadores, una casa apropiada para oficinas de correos y otra para Escuela, y a llevar gratuitamente en los vapores de la Empresa, correspondencia, encomiendas postales y materiales de telégrafo.

f) A cultivar en un período de cinco años, por lo menos, la mitad de los terrenos adjudicados.

g) A mantener en un mesecio a un precio no mayor de ocho balboas cada cien kilogramos de azúcar blanca refinada de primera calidad, de siete balboas los azúcares blancos sin refinar, y relativamente los azúcares de segunda.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

a) A garantizar a la Empresa organizada por el Concesionario, un interés del cinco por ciento (5%) anual, sobre el capital invertido que compruebe plenamente a juicio del Gobierno, caso de que antes de diez años, que principiarán a contarse una vez que se haya instalado el ingenio de azúcar, de acuerdo con las estimaciones anteriores, la Asamblea Nacional por cualquier causa, derogara la ley 14 de 1906, ó el artículo 3º de la Ley 8ª de 1907.

Parágrafo. Queda entendido que del plazo de diez años, a que se refiere la anterior garantía, se rebaja el tiempo durante el cual dicho ingenio haya estado funcionando bajo la protección de los impuestos que establecen dichas leyes.

b) A considerar a la Empresa que organice al Concesionario, P. de Obarrio, para la explotación de la industria azucarera, de utilidad pública y a concederle, en consecuencia, gratuitamente cinco mil hectáreas de tierras baldías nacionales, en donde haya terrenos de propiedad Nacional. Estos terrenos serán deslindados y adjudicados por el Gobierno y los gastos que demande este trabajo serán cubiertos por los Contratistas. El título de propiedad definitivo será entregado una vez que haya comprobado el éxito del fomento del ingenio.

c) A permitir al Concesionario la libre introducción de las maquinarias, aparatos, locomotoras, rieles, calderas de vapor, wagones, maderas, carbón, tejas, hierro acanalado, ladrillos refractarios, maquinaria para cortar, aserrar, acepilliar y preparar maderas, diapos para imprimir movimiento y luz, correas transmisoras, herramientas de agricultura, tales como arados, azadones, picos, palas, cultivadores, etc., el carbón necesario para los talleres de herrería, carpintería y mecánica, herraje y herramientas de construcción y productos químicos.

Parágrafo. Esta concesión se hace sólo mientras dure la instalación ó sea hasta cuando principie a funcionar regularmente el referido ingenio, con excepción de los productos químicos, los cuales estarán libres de derechos de introducción por todo el tiempo de duración del presente contrato.

Artículo 3º La Empresa estará exenta de toda contribución ó impuesto, tanto nacional como municipal, con respecto a la fabricación de azúcar, por espacio de diez años, contados desde que el ingenio empiece a producir.

Artículo 4º El Concesionario podrá traspasar, con el permiso expreso del Gobierno, sus derechos a cualquier Empresa ó Compañía Anónima, siempre que ella acepte las obligaciones contraídas por él en este contrato.

Artículo 5º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, por parte del Concesionario, dará lugar a la rescisión del mismo.

Artículo 6º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas el señor P. de Obarrio, presenta como fiadores responsables a los señores Alberto B. de Obarrio y S. L. Maduro B., por la suma de mil balboas (\$ 1.000).

Este contrato para su validez, necesita de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y de la próxima Asamblea Nacional.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Pana-

má, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. E. LEFEVRE.

P. DE OBARRIO.

S. L. Maduro B. A. B. de Obarrio.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 9 de Diciembre de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 48.

Los suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional autorizado para el efecto por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y el cual en adelante se denominará el Gobierno, y Mario Regis, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado un contrato al tenor de los artículos siguientes:

Artículo 1º El Contratista se compromete a instalar en la ciudad de David, cabecera de la Provincia de Chiriquí, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una Planta Eléctrica dotada de fuerza suficiente para suplir las necesidades de los alumbrados públicos, alumbrado particular y fuerza motriz de la expresada población. Los trabajos de la instalación comenzarán a más tardar, seis meses después de la fecha del presente contrato, y deberán estar concluidos dentro de los diez y ocho meses siguientes, ó antes si fuere posible. La maquinaria en general y todos los materiales que se emplearán en el servicio, así como la instalación correspondiente, serán de lo mejor que en su clase se conozca.

Artículo 2º El Contratista se compromete, asimismo, a lo siguiente:

a) A instalar en dicha ciudad, y en los lugares que se le señalen por el Gobernador de la Provincia, asesorado por el Ingeniero Jefe de aquella Sección de la República, un número no menor de cuatrocientos veinticinco (425) focos incandescentes de luz eléctrica de fuerza de 16 bujías cada uno (mínimo 60 watts) ó su equivalente en focos de arco, a razón de uso de estos últimos, por diez incandescentes;

b) A suministrar el alumbrado público de David todas las noches sin excepción, desde las seis de la tarde (6 p. m.) hasta las cinco de la mañana (5 a. m.).

c) A instalar cualquier número adicional de focos que el Gobierno le solicite y ponerlos al servicio público al precio de cincuenta balboas (\$ 50.00) los primeros 70 focos adicionales; y los demás que, más tarde, exijan las necesidades de la población, de acuerdo con arreglos previos al efecto;

d) A suministrar el alumbrado a las casas particulares y al comercio, a un precio no mayor de un balboa (\$ 1.00) mensual por cada foco de 16 bujías.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por el suministro del alumbrado público de que trata este convenio, en los términos estipulados en los incisos a) y b) del artículo 2º que precede, la suma de cuatrocientos balboas (\$ 400.00) en la Administración de Hacienda de la aludida Provincia, dentro de los primeros diez días del mes subsiguiente al que se cobra, y mediante cuentas firmadas por el Contratista con la aprobación del Gobernador.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista cualquier instalación adicional ó innovaciones que éste haga en casos extraordinarios, y cuando así se le ordene por el Gobierno, precio de costo.

Artículo 5º El Contratista se obliga a que, en toda la noche, parte de ella, el agente de policía que observare la falta, avisará inmediatamente al Contratista, a quien haga sus veces, para que se corrija el mal, y para que la Gobernación, para los efectos consignados, si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, el Contratista pagará una multa así: por cada luz de arco, dos balboas con cincuenta centésimos (\$ 2.50), y un balboa por cada foco incandescente, por noche; estas multas serán impuestas por el señor Gobernador de la Provincia, y de las Resoluciones que éste dicte podrá apelar ante el Poder Ejecutivo, quien apreciará la justicia de las razones alegadas, oyendo el concepto de expertos si lo creyere necesario.

Artículo 6º Si llegare a faltar el alumbrado público por quince (15) noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato; tal declaración la podrá hacer administrativamente, y el Contratista no tendrá derecho a reclamar alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuese a causa de fuerza mayor, el Gobierno, representado por el Gobernador de la Provincia para el caso, podrá conceder al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 7º Para la colocación de postes y tendidos de alambre, el Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas y vías urbanas del lugar. Los alambres se tenderán y mantendrán en todo tiempo a una altura no menor de 12 pies sobre el nivel de la calle y perfectamente aislados y en ningún caso se obstruirá el tráfico público. Los postes se colocarán de acuerdo con el señor Ingeniero Provincial y el plano de su colocación se someterá previamente a la Secretaría de Fomento.

Artículo 8º El Contratista podrá traspasar este Contrato a una Empresa Nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se quisiera hacer a un individuo ó Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Gobierno, y la declaración del individuo ó Compañía de que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por vía diplomática, y que se agete en todo lo que tiene relación con el contrato a las decisiones de los Tribunales ordinarios de la República.

Artículo 9º El Gobierno permitirá, por una sola vez, la entrada libre de todo derecho de materiales, maquinarias y accesorios necesarios para la instalación y arreglo de la Planta Eléctrica de David de que aquí se trata, la cual será asimismo exente del pago de toda contribución nacional durante los cinco años del contrato; pero para obtener la exención de derecho que se concede por el presente, el Contratista debe someterse a lo que sobre el particular se estatuye por la Ley 48 del año próximo pasado, cada vez que sea necesario, y siempre que la Asamblea Nacional, a la cual se dará cuenta, ratifique dicha concesión.

Artículo 10º El Contratista constituye en el Banco Hipotecario y Cendario de la República una fianza de responsabilidad, en dinero efectivo, por la suma de dos mil balboas (\$ 2,000.00); dicha fianza responderá a todos los casos en que se declare por el Gobierno la violación del contrato por parte del Contratista, y que administrativamente se resuelva que el convenio ha caducado y que queda de hecho rescindido.

Artículo 11º Este contrato durará cinco (5) años, prorrogables por voluntad expresa de las partes, término que principiará a contarse desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 12º Este contrato requiere para su validez de la aprobación de ese alto Magistrado.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente, en Panamá, a los diez

de días del mes de Diciembre de novecientos nueve.

J. E. LEFÈVRE, M. REGIS.

ública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre de 1909.

probado.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFÈVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República.

istencia anterior.....B. 50,455.33
adadas de hoy.....5,587.70%

Suma.....B. 56,043.03%
lidas de hoy.....11,620.52

istencia para mañana..B. 44,422.51%

namá, Diciembre 17 de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República.

istencia anterior.....B. 44,422.51%
adadas de hoy.....17,630.70

Suma.....B. 62,053.21%
lidas de hoy.....7,556.53

istencia para mañana..B. 54,496.08%

namá, Diciembre 18 de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República.

istencia anterior.....B. 54,496.08%
adadas de hoy.....2,696.18%

Suma.....B. 57,192.27
lidas de hoy.....2,261.47

istencia para mañana..B. 54,930.80

namá, Diciembre 20 de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Presidencia

RESOLUCION NUMERO 4.

ública de Panamá Tribunal de Cuentas. Presidencia. Resolución número 4. Panamá, Diciembre 6 1909.

ato el memorial que antecede, rito por el señor D. Aristides Ar. por el cual solicita se expida esta copia de los asientos números 34 y 130 que con fecha 30 de No- bre de 1904 se hicieron en el Li- dro de la cuenta que se llevó Tesorería General de la Repú- en el período económico de 1904 así como también copia de los expedientes asientos efectuados Libro Mayor de la misma cuenta; diendo en cuenta lo que dispone final 4.º del artículo 23 de la Ley 1904.

SE RESUELVE:

plíase por el Secre. la el Cer- do que se solicita.

giatrase, comuníquese y publi-

El Presidente del Tribunal de Cuen- tas,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario del Tribunal de Cuen- tas,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá

Oficina de Registro

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina en el libro 1º durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Por escritura número 917 otorgada en la Notaría 1ª el 16 de Octubre último, registrada el 5 bajo el número 438, las señoras Manuela, Serafina y María F. Garzola vendieron un solar y una casa ubicados en la isla de Taboga a las señoras Colores y Marcelina Garzola.

Por escritura número 307 otorgada en la Notaría 2ª el 14 de Octubre último, registrada el 5 bajo el número 439, la señora Concepción Agrazal vendió una bodega situada en esta ciudad al señor Jacinto Conte.

Por escritura número 309 otorgada en la Notaría 2ª el 15 de Octubre último, registrada el 6 bajo el número 440, la señora Guillermina Díez de Arias vendió una casa y terreno ubicados en esta ciudad al señor Ernesto Arias.

Por escritura número 315 extendida en la Notaría 2ª el 18 de Octubre último, registrada el 9 bajo el número 441, la señora Rita G. de Charpentier vendió una bodega y terrenos situados en esta ciudad a la señora Concepción Agrazal.

Por escritura número 317 extendida en la Notaría 2ª el 21 de Octubre último, registrada el 9 bajo el número 442, el señor Jerónimo Olcese vendió una casa y tres solares situados en la isla de Taboga a la señorita Elena Arósemena.

Por escritura número 918 otorgada en la Notaría 1ª el 18 de Octubre último, registrada el 10 bajo el número 443, la señora Cristina González vendió una isla llamada "Isla baja" situada en el Distrito de Chame al señor Eugenio N. Cornell.

Con fecha 15 y bajo el número 444, fue registrado un título de propiedad, sobre una finca agrícola situada en la isla de San Miguel, creado por el señor Reyes Sánchez, por escritura pública N.º 910 extendida en la Notaría 1ª el 15 de Octubre último.

Por escritura N.º 924 otorgada en la Notaría 1ª el 20 de Octubre último, registrada el 16 bajo el N.º 445, el señor Juan N. Pasco vendió una casa situada en la ciudad de David, [Provincia de Chiriquí] al señor Próspero Pinel.

Por escritura N.º 2 pasada ante el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera el 21 de Octubre último, registrada el 16 bajo el N.º 446, los señores Francisco y Juana Aguirre vendieron una casa bohío situada en el pueblo de La Chorrera, al señor Vicente A. Avila.

Por escritura N.º 322 otorgada en la Notaría 2ª el 29 de Octubre último, registrada el 16 bajo el N.º 447, las señoras Margarita Velásquez v. de Fernández, Gregoria Fernández, Edelmira Fernández y otros, vendieron una finca llamada "El Raudal" situada en el Distrito de La Chorrera al señor Peter C. Jepsen.

Por escritura N.º 881 otorgada en la Notaría 1ª el 5 de Octubre último, registrada el 16 bajo el número 448, el señor Rafael Aizpuru vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad a la señora Celia Martínez.

Por escritura número 327 extendida en la Notaría 2ª el 9 de Noviembre próximo anterior, registrada el 17 bajo el número 449, el señor Cayetano Castrellón vendió 200 cabezas de ganado vacuno, que pastan en Guabala del Distrito de Tolé, al señor Ricardo Arias.

Por escritura número 963 otorgada en la Notaría 1ª el 6 de Noviembre próximo pasado, registrada el 18 bajo el número 450 la "San Francisco Panama Lumber Company" vendió una lancha de gasolina denominada "Harry S." surta en esta bahía al señor Carlos W. Müller.

Por escritura otorgada ante el señor Notario de la ciudad de Lima, República del Perú, doctor Carlos Sotomayor, el 20 de Octubre último, el señor Aníbal Villegas vendió una casa ubicada en esta ciudad a la señora Teresa Méndez de Vallarino, cuya escritura fue registrada en esta Oficina el 20 bajo el número 451.

Por escritura número 952 otorgada en la Notaría 1ª el 1º de Noviembre próximo pasado, registrada el 22 bajo el número 452, el señor Inocencio Galindo Toral retrovendió cuatro casas ubicadas en la ciudad de Colón al doctor Inocencio Galindo Bonoli.

Por escritura número 64 otorgada en la Notaría 2ª el 5 de Octubre del año de 1900, registrada el 23 bajo el número 453, la señorita Ofelia Plisé vendió un solar situado en la isla de San Miguel Distrito de Balboa, al señor Nazario Justiniani.

Por escritura número 329 extendida en la Notaría 2ª el 11 de Noviembre próximo pasado, registrada el 23 bajo el número 454, el señor Manuel de J. Rivera vendió un lote de terreno ubicado en la isla de Taboga al señor Emilio Rivera S.

Con fecha 23 y bajo el número 455 fue registrado un título de propiedad creado en el Juzgado 2º del Circuito el 30 de Octubre último, por el señor Antonio Vallarino, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Con fecha 21 y bajo el número 456 fue registrada la hijuela del señor Lorenzo Fernández Ponce, expedida por la Notaría 1ª el 22 del pasado Noviembre, del juicio de sucesión del señor Lorenzo Fernández.

Por escritura número 937 otorgada en la Notaría 1ª el 25 de Octubre último, registrada el 25 bajo el número 457, el señor Félix Pelicot vendió una casa ubicada en esta ciudad al señor Carlos W. Müller.

Por escritura número 971 otorgada en la Notaría 1ª el 10 de Noviembre próximo pasado, registrada el 25 bajo el número 458, la señora Blanca Chevalier v. de Roux y sus legítimos hijos Rodolfo Ramón, José Ivanhoe, Juan Bautista, Emma Margarita y Blanca Teresa Roux permutan dos casas con la sociedad de comercio denominada Heurtematte & Compañía.

Con fecha 26 y bajo el número 459 fueron registradas las diligencias de posesión dada al señor Juan González Sucedado, por la autoridad competente, de los terrenos de Chimán, con fecha 27 de Julio de 1897.

Con fecha 27 y bajo el núm. 460 fue registrada la hijuela del Sr. Martín M. Valencia expedida por la Notaría 1ª el 22 de Noviembre próximo pasado, del juicio de sucesión de la señora Francisca González de Valencia.

Por escritura número 343 extendida en la Notaría 2ª el 26 de Noviembre próximo pasado registrada el 29 bajo el número 461 el señor Lorenzo Fernández vendió unos terrenos denominados "Yeguada" 6 Yeguala situados en el Distrito de Chame a los señores Juan Pablo Calipoliti y Manuel M. Caballero.

Con fecha 29 y bajo el número 462 fue registrado el título de propiedad creado en el Juzgado 1º del Circuito el 18 de Noviembre próximo pasado, por el señor Fadrique de Urriola, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 962 otorgada en la Notaría 1ª el 6 de Noviembre próximo pasado, registrada el 30 bajo el número 463, el señor Sam B. Dannis vendió una Biblioteca instalada en esta ciudad al señor Moisés de Castro Jr.

Por escritura número 966 la otorgada en la Notaría 1ª el 10 de Noviembre próximo pasado, registrada bajo el número 463, los señores Manuel Ramírez M., Eliseo R. Alfaro, José Ojeda y Ricardo Lasso Ríos hacen una aclaración.

Por escritura número 1,019 extendida en la Notaría 1ª el 22 de Noviembre próximo pasado, registrada el 30 bajo el número 465, las señoras Teresa, Marina y Josefa Uceró vendieron dos casas ubicadas en esta ciudad a la señora Delia María Sosa.

Panamá, Diciembre 18 de 1909.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina en el libro 1.º duplicado, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Por escritura pública N.º 946, otorgada en la Notaría 1ª el día 2 de Noviembre y registrada el día 6 bajo el N.º 30, el señor José Manuel Adames, vendió al Gobierno Nacional una casa ubicada en Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Panamá, Diciembre 18 de 1909.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina en el libro 3.º durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Por escritura pública número 876, otorgada en la Notaría 1ª el día 5 de Octubre último, y registrada el día 2 bajo el número 274, el señor Antonio Cetinich constituyó hipoteca a favor del señor José Pagé, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 921, otorgada en la Notaría 1ª el día 19 de Octubre último y registrada el día 5 bajo el número 275, el señor Rafael Maestre constituyó hipoteca a favor de la señora Guillermina Díez de Arias, sobre 3 casas ubicadas en Gorgona.

Por escritura pública N.º 292, otorgada en la Notaría 2ª el día 29 de Octubre último y registrada el día 5 bajo el número 276, consta que el señor José A. Arias constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 304, otorgada en la Notaría 2ª el día 22 de Octubre último y registrada el día 5 bajo el N.º 277, la señora Isabel Moore de Fajardo, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre un predio ubicado en Taboga.

Por escritura pública N.º 882, otorgada en la Notaría 1ª el día 6 de Octubre último y registrada el día 8 bajo el N.º 278, la señora María Matías Ruiz constituyó hipoteca a favor del señor Jorge Domingo A.

rias, sobre una bodega ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 318, otorgada en la Notaría 2ª el día 18 de Octubre último y registrada el día 8 bajo el N.º 279, el señor Domingo Bonetti constituyó hipoteca a favor del señor S. C. 3.º, sobre 2 predios ubicados en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 306, otorgada en la Notaría 1ª el día 13 de Septiembre último y registrada el día 9 bajo el N.º 280, la señora Leonor Pou v. de Papi, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 306, otorgada en la Notaría 1ª el día 9 de Octubre último y registrada el día 10 bajo el N.º 281, el señor José Paredes constituyó hipoteca a favor de la señora Victoria Lyons sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 845, otorgada en la Notaría 1ª el día 25 de Septiembre último y registrada el día 10 bajo el N.º 282, el señor José Francisco de la Ossa constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre un predio ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 310, otorgada en la Notaría 2ª el día 20 de Octubre próximo pasado y registrada el día 11 bajo el N.º 283, el señor Baldomero Méndez constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre una casa ubicada en esta ciudad, en el lugar llamado "Lo de Cáceres".

Por escritura pública N.º 312, otorgada en la Notaría 2ª el día 18 de Octubre próximo pasado y registrada el día 11 bajo el N.º 284, la señora Carolina A. de Ardi-la constituyó hipoteca sobre varios bienes ubicados en esta ciudad a favor del Banco Hipotecario y Prendario.

Por escritura pública N.º 309, otorgada en la Notaría 1ª el día 15 de Octubre próximo pasado y registrada el día 15 bajo el N.º 285, la señora Clementina Belavista constituyó hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 329, otorgada en la Notaría 1ª el día 23 de Octubre próximo pasado, y registrada el día 10 bajo el N.º 286, el señor Ramón Jurado constituyó hipoteca a favor de los señores Lindo Piza y C.ª H. de Sola y C.ª L. A. Quelquejueu, Luria y C.ª, Maduro Hnos. 6 Y Preciado y C.ª sobre varias fincas ubicadas en Pochi de Aguadulce.

Por escritura pública N.º 344, otorgada en la Notaría 1ª el día 29 de Octubre próximo pasado y registrada el día 18 bajo el N.º 287, el señor Eduardo Pedreschi constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre varios bienes ubicados en Aguadulce.

Por escritura pública N.º 321, otorgada en la Notaría 1ª el día 26 de Octubre próximo pasado y registrada el día 19 bajo el N.º 288, el señor Pedro C. Rodríguez V. constituyó hipoteca a favor de la señora Guillermina Díez v. de Arias, sobre 2 casas ubicadas en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 853, otorgada en la Notaría 1ª el día 29 de Septiembre último y registrada el día 20 bajo el N.º 289, el señor Thomas Alberion constituyó hipoteca a favor de la señora Guillermina Díez v. de Arias sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 320, otorgada en la Notaría 2ª el día 25 de Octubre próximo pasado y registrada el día 22 bajo el N.º 290, el señor José Suárez constituyó hipoteca a favor de la señora Guillermina Díez v. de Arias sobre la mitad de un predio ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 324, otorgada en la Notaría 2ª el día 8 de Noviembre y registrada el día 23 bajo el N.º 291, el señor John T. Martyn constituyó hipoteca a favor de los señores C. Quelquejueu y C.ª sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 326, otorgada en la Notaría 2ª el día 9 de Noviembre y registrada el día 24 bajo el N.º 292, el señor Cayetano Castellón G. constituyó hipoteca a favor del señor Ricardo Arias sobre varios bienes ubicados en Chiriquí.

Por escritura pública N.º 328, otorgada en la Notaría 2ª el día 10 de Noviembre y registrada el día 25 bajo el N.º 293, el señor Fadrique de Urriola, constituyó hipoteca a favor de los señores C. Quelquejueu y C.ª sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 323, otorgada en la Notaría 2ª el día 13 de Noviembre y registrada el día 25 bajo el N.º 294, la señora Manuela M. v. de Recuero, constituyó hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 938, otorgada en la Notaría 1ª el día 25 de Octubre próximo pasado y registrada el día 27 bajo el N.º 295, el señor Tomás Sosa C. constituyó hipoteca a favor del señor Ricardo J. Alfaro, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 955, otorgada en la Notaría 1ª el día 2 de Noviembre y registrada el día 30 bajo el N.º 296, la señora Bibiana P. de Carrera, constituyó hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, sobre un predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública N.º 961, otorgada en la Notaría 1ª el día 5 de Noviembre y registrada el día 30 bajo el N.º 297, el señor Ernesto Gómez C. constituyó hipoteca a favor del señor Manuel Espinosa B. sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Panamá, Diciembre 18 de 1909.
El Registrador,
OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina, en el libro 5.º durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Con fecha 6 y bajo el N.º 60, se registró un auto de posesión dictado por el señor Juez 2º del Circuito, el día 27 de Septiembre último, en el juicio de sucesión del señor Silverio Manfredo a favor de los señores Rita María, Eduardo, Ana Teresa, José del Carmen y Matilde de las Mercedes Manfredo.

Con fecha 6 y bajo el N.º 61, se registró un auto de adjudicación dictado por el señor Juez 1.º del Circuito, el día 13 de Octubre último, en el juicio de sucesión de la señora Francisca González de Valencia, a favor del señor Martín Valencia G.

Con fecha 16 y bajo el N.º 62, se registró un auto de adjudicación dictado por el señor Juez 2.º del Circuito, el día 10, en el juicio de sucesión del señor Lorenzo Fernández a favor del señor Lorenzo Fernández P.

Panamá, Diciembre 18 de 1909.
El Registrador,
OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina, en el libro 6.º durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Con fecha 23 y bajo el N.º 20, se registró un auto de embargo, dictado por el señor Juez 2º del Circuito, el día 23 del que cursa, en el juicio ejecutivo que el doctor Eduardo Román, representado por el doctor Daniel Ballén, sigue contra la señora Manuela de los Ríos de Lasso.

Con fecha 29 y bajo el N.º 21, se registró un auto de secuestro, dictado por el señor Juez 2.º del Circuito, el día 27 del actual, en el juicio ejecutivo que sigue el señor Azael F. Martínez contra el señor Leonardo F. Solórzano.

Panamá, Diciembre 18 de 1909.
El Registrador,
OCTAVIANO B. PÉREZ.

RELACION

de los documentos registrados en esta Oficina, durante el mes de Noviembre próximo pasado, en el libro 7.º

Con fecha 10 y bajo el N.º 11, se registró una demanda interpuesta por Andrea

Aracón en representación de sus hijos Rafael y Virginia Martínez, contra la señora Manuela Márquez v. de Recuero.

Panamá, Diciembre 18 de 1909.
El Registrador,
OCTAVIANO B. PÉREZ.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	8 612,50
Entradas de hoy....."	3 554,80
Suma.....B	12 167,30
Salidas de hoy....."	3 359,05
Existencia para mañana B	8 808,25

Colón, Diciembre 20.º de 1909.
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior.....B	880,25
Entradas de hoy....."	23,75
Suma.....B	904,00
Salidas de hoy....."	
Existencia en caja.....B	904,00

Penonomé, Diciembre 20 de 1909
El Administrador de Hacienda,
Abelardo Carles.

Juzgados del Circuito

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, durante el mes de Noviembre de 1909, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

SUMARIOS.

1. Contra Samuel Fernández y Delina Oses, por amancebamiento público. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

2. Averiguación sobre el hurto de un novillo de propiedad de Acufio Campos. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

3. Contra Santiago Henry, por hurto. Paralizado por ausencia del sindicado.

4. Contra Daniel Carranza, por injurias y amenazas a un empleado público. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Natá.

5. Contra Rodolfo Collado, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de esta Cabecera.

6. Contra Angei María Grimaldo, por infracción de los artículos 1 y 18 de la Ley 76 de 1904. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

7. Contra Laureano González, por hurto. Suscrito por ausencia del sindicado.

8. Contra Teodoro V. Torres, de Harraí, por hurto. Suspensión por ausencia del sindicado.

9. Contra Luis Alba (chino), Micael Agrazal v. Serafín Buitrago, por hurto. Suspensión por ausencia del sindicado.

10. Contra Sebastián Silva, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

11. Contra Diego Martínez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

12. Contra Jesús María Almiliátegui, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

13. Contra Justino Rudas, por tentativa de homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

14. Contra Restituto Castillo, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

15. Contra Luis María Ortega, por hurto y abuso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

16. Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

17. Contra Faustino Morano, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

18. Sumarios en averiguación de la responsabilidad criminal en que han podido incurrir algunos empleados del Juzgado Municipal de Elecciones del Distrito de La Pintada, por infracción de algunos artículos de la Ley de Elecciones. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

19. Contra Benito y Gerardo Hernández, por oponerse al cumplimiento de una orden del Alcalde de La Pintada. Ampliándose en el Despacho.

20. Contra Manuel de Jesús Jacta V., Presidente del Concejo Municipal de Penonomé, por varios hechos punibles. Ampliándose en el Despacho.

21. Denuncio dado por el señor Paulino Quiroz, para averiguar el responsable del robo de unas alhajas y dinero de su habitación del sitio del Potrero. Ampliándose en el Despacho.

22. Contra Leonidas Arosemena, por maltrato de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

23. Contra José Hernández, por hurto. Se ha pedido el sindicado al Alcalde de Natá para que rinda indagatoria.

24. Contra Carlos Guevara, Alcalde de Natá, por detención arbitraria. Ampliándose en el Despacho.

25. Contra José María Castillo, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

26. Contra Cenón y José Calderón, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

27. Contra Marcial Carles, Alcalde de La Pintada, por denegación de justicia. Ampliándose en el Juzgado Municipal de La Pintada.

28. Contra Galixto Betancourt, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

29. Contra Demóstenes Arosemena, por hurto. En apelación en Corte.

30. Contra Héctor Juan Tejada y Máxima González, por prevaricación y estaca al primero y hurto la segunda. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreescripcio.

31. Contra Santiago Aguilar, por hurto. Archi. ad.

32. Contra Clemente Oberto, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

33. Contra Marcos Aguilar, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

34. María Valencia denuncia a Nicolás Santana, por hurto y a Car

ismo apellido por infanti-
plándose en la Alcaldía

tra José Octavio Tania,
cipal de Natá, (primer Su-
denegación de Justicia.
ose en el Despacho.

tra Alfredo Patiño, Alcal-
pal de Antón. Por falta
miento de su deber. Am-
en el Despacho.

tra Víctor López, por hur-
to en consulta.

tra Juan Rosario, por hur-
to en la Alcaldía de
Cera.

tra Pedro Sánchez, por hur-
to en la Alcaldía
tada.

tra Isabel Osorio, por hur-
to por ausencia del sindi-
co.

tra Feliciano Calderón, Bal-
ón y Salvador Castillo, por
hurto por ausencia de los
os sindicados.

tra José J. Rangel, Juez 2º
del Distrito de Antón, por
falta de licencia. Am-
en el Despacho.

tra Justo Pirón, Alcalde
del Distrito de Penonomé,
ba hechos. Ampliándose en
la Municipal de este Distrito.

tra Alejandro Castillo, por
hurto. Ampliándose en el Despacho.

tra Félix Cosme, por hurto.
Ampliándose en la Alcaldía de Aña-
dulce.

tra Trinidad Oses, por hur-
to. Ampliándose en la Alcaldía de
Cera.

tra Santiago Aguilera, Ja-
amora, Sixto Ortega y otros,
ba hechos. Ampliándose en el Des-
pacho.

marías, en averiguación al
bue al hurto de unas sales de
lón del señor Fernando Ro-
miliándose en el Juzgado Mu-
Aguadulce.

tra Trinidad y Santiago
heridas. Ampliándose en
la de Natá.

tra Leoncio del Rosario,
da. En traslado al señor
a que emita concepto.

tra Alfredo Domínguez, por
Ampliándose en la Alcaldía
cabecera.

tra Daniel Carranza, Agen-
cía de esta Sección, por hur-
to sin orden superior (a la
al señor Jeremías Soberón,
cipal de Natá. Amplián-
el Despacho.

tra Antonio Arias, por hur-
to de obra e injurias al
r de Policía de Río grande.
Ampliándose en el Despacho.

tra Carlos Polo, por hurto.
Ampliándose en la Alcaldía
tada.

marías en averiguación del
bue de la extracción de unas
rías del Juzgado Municipal de
lca. Ampliándose en el Juz-
municipal de Aguadulce.

tra Juan B. Herrera, por
Ampliándose en el Despa-
cho.

tra Jello Murillo, por fal-
ta. Ampliándose en el Des-
pacho.

JURISDICCIÓN

tra Vicente Araúz y Ven-
túñez, por hurto. Señaló
proceder.

tra Santiago Sucre, (Sen-
o). Por varios hechos pu-
blicos.

tra Manuel de J. Quijano,
rias y amenazas a un em-
público. Pidió a su fador
se cumpla la pena.

61. Contra Remigio Castillo y José
de la Cruz Arrocha, por heridas. Se
han pedido a sus respectivos fadores
para que cumplan la pena.

62. Contra Remigio Oses y Apoli-
nar Murillo, por heridas. Se espera
que sus fadores los presenten para
que se ejecute la sentencia.

63. Contra Bárbaro Bonifacio Te-
norio y Vicente Ruiz Ortega, por he-
ridas. En la Corte en consulta de la
sentencia.

64. Contra Benjamín de León y
Peta María Vázquez, por amance-
bamiento público. Pidió al Alcal-
de de Aguadulce para que cumpla la
pena.

65. Contra Joaquín Balderrama,
por abuso de confianza. Paralizado
por ausencia de la enjuiciada.

66. Contra Leonidas Arosemena y
Concepción Toribio, por heridas. En
traslado a las partes.

67. Contra Matías Santa, Manuel
Jaramillo Ramos y Andrés Gil, por
hurto. Se ha pedido al fador de Ma-
nuel Jaramillo Ramos que lo presente
para que cumpla la pena.

68. Contra Francisco Ortiz y Mi-
guel Chánis, por hurto. Se señaló
día para la celebración de juicio.

69. Contra Vidal Segura, por heri-
das. En la Corte en consulta de la
sentencia.

70. Contra Tomás Camargo, por
hurto. Archivado en el curso del
mes.

71. Contra Angel María Gómez,
por heridas. En la Corte en apela-
ción de la sentencia.

72. Contra Sergio Sucre, por ame-
nazas y provocaciones a una autori-
dad. En consulta de la sentencia.

73. Contra Santiago García, por
heridas. En pruebas.

Penonomé, Noviembre 31 de 1909.

El Secretario,

José Eusebio Jara A.

Administraciones Provincia- les de Hacienda

Provincia de Los Santos

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	1.320.40%
Entradas de hoy.....B	850.74
Suma.....B	2.171.14%
Salidas de hoy.....B	624.55

Existencia en caja.....B 1.546.59%

Los Santos, Diciembre 20 de 1909.

El Administrador,

M. García E.

Provincia de Veraguas

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Ha-
cienda de Veraguas.

Existencia anterior.....B	1.236.83%
Entradas de hoy.....B	79.80
Suma.....B	1.316.63%
Salidas.....B	83.15

Existencia en caja.....B 1.233.49%

Santiago, 20 de Diciembre de 1909.

Por el Administrador,

El Oficial encargado.

C. Ramos R.

Avisos Oficiales

AVISO IMPORTANTE.

El día 27 de los corrientes, a las tres
de la tarde se rematará en pública
subasta en el Despacho de la Gober-
nación de la Provincia, el derecho a
usufructuar durante el año de 1910,
las coquerías nacionales de la Provin-
cia.

El remate se hará por lotes así:

COQUERAS DE BASTIMENTOS.

Que comprenden los lugares de Dog
Wood, Wizard Bay, Jeffry Bay, Mild
Cane, Little Wales, Cedar Long Bay,
Old Point, Zapatilla, y Water Cay,
con 5,325 palmeras. Base del remate
B 30,00 mensuales.

COQUERAS DE BOCAS DEL TORO.

Que comprenden los lugares de Pan-
cho, Bluff y Flat Rock, con 3,646 pal-
meras. Base del remate B 20,00 men-
suales.

COQUERAS DE BOCAS DEL DRAGO.

Que comprenden los lugares de Bu-
ket Bay, Mimitimbi y Soropta, con
1995 palmeras. Base del remate B
12,50 mensuales.

COQUERAS DE ESCUDO DE VERAGUAS.

En la Isla del mismo nombre con 81
palmeras. Base B 12,00 anuales.

Para ser postor se requiere hacer
un depósito de B 5,00, por cada lote
que se desee rematar, como garantía
para la celebración del contrato.

No se admitirá postura alguna que
no cubra la base.

En el Despacho de la Gobernación
podrá consultarse el pliego de cargos.

Bocas del Toro, Diciembre 10 de
1909.

El Gobernador,

LUIS E. ALFARO.

AVISO.

En la Tesorería Municipal se ven-
derá en licitación pública el día veinte
y nueve de Diciembre del presente
año un caballo moro azulejo, marca-
do a fuego D denunciado como bien
mostrenco, y que ha sido avaluado en
siete balboas cincuenta centésimos
(B 7,50).

El caballo se encuentra en poder
del General Rafael Alzupur, donde
puede ser visto por los interesados.

La adjudicación se hará pasadas las
cuatro y treinta minutos de la tarde
del dicho día, teniendo el rematista
que consignar el valor del remate an-
tes de las 24 horas siguientes a la
adjudicación.

Panamá, Diciembre 15 de 1909.

El Tesorero Municipal,

RAÚL J. CALVO.

(3 vs.—2)

AVISO.

En la Secretaría de Hacienda y
Tesoro se recibirán hasta las 10 de la
mañana del 27 del presente mes, pro-
puestas en pliego cerrado para el re-
mate del derecho a establecer en las
ciudades de Panamá, Colón y Bocas
del Toro, los juegos chinos no pro-
hibidos por la Ley, y que no sean los
conocidos con los nombres de «Lotería
China», «Charada China» y «Rifa Chi-
na», durante el próximo año de 1910.

Para ser postor se requiere haber
depositado en el Banco Hipotecario y
Prendario de la República, como
caución de quiebra, la suma quinientos
balboas (B 500,00) por la propuesta
de cada ciudad; depósito que perderá
el depositante por Resolución admini-
strativa y sin derecho a reclamo
alguno si no perfeccionare el contra-
to tres (3) días después de aprobada
la adjudicación del remate si se hi-
ciere en su favor.

El pliego de cargos puede consultarse
en el Despacho de Hacienda.

Panamá, Diciembre 16 de 1909.

El Subsecretario de Hacienda y
Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

LICITACION.

El día cuatro (4) de Enero del año
próximo, de 3 a 4 p. m., se adjudica-
rá en licitación pública al mejor pos-
tor, el contrato para la publicación
del BOLETÍN OFICIAL AGRARIO, Ór-
gano de la Administración General
de Tierras Baldías e Indultadas.

Podrán ser postores en la lita-
ción los propietarios en la capital de
la República de Talleres Tipográfi-
cos acreditados y bien surtidos de
materiales de imprenta.

Las propuestas deberán enviarse
en pliego cerrado a la Oficina del Ad-
ministrador General de Tierras,
hasta las 11 a. m. del día de la lita-
ción, y las pujas y repujas verbales
se oirán de las 3 p. m. hora en que se
abrirán los pliegos, hasta las 4 p. m.
del mismo día, hora en que se ce-
rrará el acto adjudicando el contrato
al mejor postor.

Cada proponente deberá consignar
en el Banco Hipotecario y Prendario
de la República, como garantía de su
propuesta, la suma de cincuenta bal-
boas (B 50,00), y el recibo en que
conste que dicha consignación ha
sido hecha a la orden del Admini-
strador General de Tierras Baldías e
Indultadas, se acompañará a cada
propuesta. Sin este requisito no se
aceptará ésta. Si el proponente se
le adjudicare la licitación y por su
culpa no se perfeccionare el contra-
to, se declarará administrativamente
la pérdida del depósito a favor del
Tesoro Nacional.

El suscrito Administrador se reser-
va el derecho de rechazar todas las
ofertas, si así lo estimare convenient-
te.

El pliego de cargos podrá ser con-
sultado en esta oficina todos los días
hábiles, de 9 a 11 a. m. y de 3 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre 14 de 1909.

El Administrador General de Tie-
rras,

J. J. GARCÍA.

AVISO OFICIAL

El 27 de Diciembre próximo ven-
turo, se adjudicará al mejor postor
en licitación pública, el contrato para
la impresión del REGISTRO JUDICIAL,
Órgano del Poder Judicial, durante el
año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse es-
crita en papel sellado de la clase pri-
mera, en pliego cerrado y a la
cual se acompañará un recibo del se-
ñor Tesorero General de la República
que acredite que el proponente ha de-
positado la cantidad de ciento cin-
cuenta balboas (B 150,00) para respon-
der en caso de quiebra: depósito que
será reintegrado tan luego se haya
hecho la adjudicación y cumplido las
formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la
Secretaría de Gobierno y Justicia el
mismo día de la licitación hasta las
dos de la tarde, hora ésta en que se
procederá a abrir todos los pliegos
de propuestas, y, concluida la lec-
tura, se adjudicará el contrato en
favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar a pujas y repujas
verbales, como lo dispone el artículo
1531 del Código Fiscal, en caso de que
dos ó más licitadores hayan hecho
una propuesta igual y ésta resulte la
mejor de todas; y en tal circunstancia,
las pujas y repujas, se contraerán
a los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos reci-
procos del Gobierno y el Contratista
están especificados y descritos en el
Pliego de Cargos que se ofrece para
consulta en el Despacho de la Secre-
taría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1909.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores, encargado del Despacho de
Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

1 ms.

Tipografía Moderna—Panamá.